



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
 Calle del Carmen, núm. 29, principal.
 Teléfono núm. 2.649.

VENTA DE EJEMPLARES.
 Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo se otorgue a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en las condiciones que se indican, la subvención consignada en el capítulo 7.º, artículo 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, con destino a un Instituto libre de enseñanza de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y a un Centro de estudios marroquíes.

Otro disponiendo que durante el próximo año económico de 1912 rijan, mientras otra cosa no disponga una Ley, los presupuestos de 1911 de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, aprobados por la Ley de 31 de Diciembre de 1910.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo se entienda redactada en la forma que se indica la disposición 3.ª del artículo 50 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1906, modificada por Real decreto de 8 de Abril de 1908.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona a D. Salvador Samà y Torres.

Otro nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona a D. Joaquín Sostres Rey.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando, a virtud de consultas de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación, que éste de Hacienda se considera incompetente para resolverlas, por referirse a preceptos de la Ley de 1.º de Julio último, sobre contratación de

servicios, y entender que corresponde a cada Ministerio reglamentar aquéllos para aplicarlos a su Departamento.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso del repartimiento general en las condiciones determinadas por el artículo 14 de la Ley de 12 de Junio último, y en los casos a que el 6.º y 17 de la misma Ley se refieren, será circunstancia indispensable la de que antes se hayan utilizado, en cuanto fuese posible hacerlo, los demás gravámenes en dicho artículo 6.º enumerados, con la sola excepción en el establecida respecto del de inquilinato.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo a los Profesores de la Escuela Superior de Artes Industriales de Almería que se mencionan, el Diploma a que se refiere el artículo 64 del Reglamento vigente de 27 de Mayo de 1910.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo derecho a ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, a los señores que se mencionan.

Otra destinando al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Turrill Boladeras, a la Comisión para la redacción de puentes económicos.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración. Circular trasladando Real orden de este Ministerio, en la que se declara que los Hospitales tienen derecho a reclamar del patrono, en los casos que se indican, el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se originen como consecuencia de accidentes del trabajo.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando la existencia de casos de peste bubónica en la estepa de Kirghis del Gobierno de Astrakán (Rusia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que dentro de los plazos legales se han presentado las instancias de los aspirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones a las Cátedras que se indican.

Registro General de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela de Viticultura y Enología de Reus.—Cuestionarios correspondientes a las materias de ingreso en la misma.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Rectificación al anuncio de adquisición de un cilindro compresor para la provincia de Cádiz, publicado en la GACETA del 26 del actual.

Aprobando, en la forma que se indica, el proyecto de enlucido de la carretera de Villaiba a Ovado, en la traviesa interior de Mondónedo, provincia de Lugo.

Aguas.—Autorizando a D. José Pérez Mon para derivar del arroyo Oura 500 litros de agua por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Siemens Schuckert, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Tarragona.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 34.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El presupuesto de gastos del Ministerio de Estado consigna en el capítulo 7.º, artículo 12, 50.000 pesetas destinadas á subvencionar un Instituto libre de enseñanza de las materias que constituyen las carreras diplomática y consular y un Centro de estudios marroquíes.

Viene ese Instituto á llenar un vacío, reiteradamente señalado, en la enseñanza oficial, en cuyos Establecimientos se cursan las materias científicas indispensables al desempeño de las mencionadas carreras, á la recta apreciación de las cuestiones internacionales, y al conocimiento de la Geografía, la Historia y las instituciones políticas y jurídicas de los pueblos musulmanes, pero no con la extensión y aplicación á fines especiales que ahora se intenta.

Para la organización de dichos Instituto y Centro se ha recabado el concurso de una entidad, que no duda en añadir este servicio á los muy importantes que ha prestado á la cultura patria. Su Junta de gobierno tendrá amplia facultad para distribución de materias en cursos, determinación de los requisitos á que se sujeten la expedición de certificados de estudios, nombramiento de Profesores, etcétera, sin otros límites que los generales respecto al objeto de la institución y á la aprobación por el Ministerio de Estado, y los particulares acerca de aspectos que han parecido dignos de reglamentarse, cual el concerniente á retribución de las Cátedras.

Con este espíritu, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La subvención consignada en el capítulo 7.º, artículo 12, del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, con destino á un Instituto libre de enseñanza de las materias que constituyen las carreras diplomática y consular y á un Centro de estudios marroquíes, se otorgará á la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en las condiciones establecidas por los artículos siguientes.

Art. 2.º Las enseñanzas que se cursen en el Instituto mencionado en el artículo anterior serán: Geografía mercantil universal, Geografía de Marruecos, Historia política de Europa, desde la caída del Imperio Napoleónico y de América, desde la emancipación de las colonias españolas; Evolución social y política de los Estados asiáticos independientes en los siglos XIX y XX, Historia de Marruecos, Instituciones jurídicas de los pueblos musulmanes, y en especial del Imperio marroquí, Colonización, Legislación aduanera y de transportes, comparada; Progresos del Derecho internacional en los últimos veinte años, Arabe literario y vulgar.

Art. 3.º La distribución de materias en cursos, el nombramiento del Rector, Profesores y personal administrativo, la expedición de certificados de estudios, y en general, cuanto afecte al régimen interior del Instituto, se efectuará en las condiciones y por los procedimientos que determine la Junta de gobierno de la Academia, con la aprobación del Ministro de Estado. La asignación á los Profesores será de 2.500 pesetas cada uno, como minimum.

Art. 4.º Podrá emplearse una parte de la subvención en retribuir á especialistas extranjeros que se encarguen de dar conferencias sobre las enseñanzas propias del Instituto.

Art. 5.º En compensación del concurso que la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación presta á la organiza-

ción del Instituto, recibirá la suma anual de 5.000 pesetas.

En el ejercicio corriente, sin embargo, sólo recibirá la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de ayuda á los gastos de instalación del Instituto.

El resto del crédito consignado en presupuesto, deducida la suma que se invierta en la adquisición por el Ministerio de Estado de obras para la Biblioteca de Legislación extranjera, mandada organizar como afecta al Instituto, se anulará conforme á las disposiciones vigentes de contabilidad.

Art. 6.º Los preceptos que sirven de norma á la organización de las Carreras diplomática y consular, fijarán la medida en que los certificados de estudios del Instituto serán requeridos ó servirán de mérito para el ingreso, ascenso ó ventajas en dichos Cuerpos. En todo caso, la enseñanza en el Instituto será enteramente gratuita para los individuos de tales carreras y para los aspirantes provistos de un certificado de aptitud al efecto de tomar parte en las oposiciones.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía y en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901; á propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico de 1912 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1911 de las Posesiones españolas del Africa Occidental, aprobados por la de 31 de Diciembre de 1910.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como el designado con la letra B, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las Obligaciones de las citadas posesiones españolas.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

ESTADO LETRA A

Resumen del presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del África Occidental que, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real Decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1912, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		SECCIÓN PRIMERA		
		SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Jefe de Sección.....	13.500	
	2.º	Gobernación, Estadística y asuntos generales.....	12.500	
	3.º	Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	11.000	
	4.º	Gracia y Justicia e Instrucción pública.....	10.500	
	5.º	Guerra y Marina.....	10.000	
2.º	Único.	Ordenación general de pagos, Intervención y Tesorería.....	»	56.500 29.500
		<i>Material.</i>		
3.º	1.º	Gastos diversos.....	19.500	
	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	5.000	
	3.º	Imprevistos.....	25.000	
				49.500
				195.500
		ADMINISTRACIÓN COLONIAL		
		SECCIÓN SEGUNDA		
		GOBIERNO GENERAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Gobernador general.....	30.000	
		Gastos de representación.....	6.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	59.550	
	3.º	Dotación de la lancha de vapor del ídem íd.....	10.670	
	4.º	Ídem del bote del ídem íd.....	3.360	
				109.580
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	9.600	
	2.º	Ídem de la Secretaría del mismo.....	1.150	
	3.º	Ídem de la lancha de vapor del ídem íd.....	3.250	
	4.º	Ídem del bote del ídem íd.....	500	
				14.500
				124.080
		SECCIÓN TERCERA		
		GRACIA Y JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	25.134	
	2.º	Registro de la Propiedad.....	9.000	
	3.º	Notaría.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	41.500	
	5.º	Subvención á las Misiones católicas de Bata.....	6.000	
				90.634
		<i>Suma y sigue.....</i>		90.634

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	
		<i>Suma anterior</i>	>	99.634	
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	6.000		
	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	8.100		
	3.º	Misión católica de Bata.....	900		
				13.000	
				103.684	
		SECCIÓN CUARTA			
		GUERRA Y MARINA			
		<i>Guardia Colonial.</i>			
1.º	Único.	Personal de la Guardia Colonial.....	>	519.855	
2.º	Único.	Material de la ídem íd.....	>	37.463,90	
		<i>Servicio marítimo.</i>			
3.º	Único.	Personal del servicio marítimo colonial.....	>	18.360	
4.º	Único.	Material del ídem íd.....	>	750	
				576.428,90	
		SECCIÓN QUINTA			
		GOBERNACIÓN			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata..... 12.000			
		Gastos de representación..... 2.000			
1.º	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	14.000		
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno del distrito de Bata.....	15.600		
			3.360	32.960	
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey..... 12.000			
		Gastos de representación..... 2.000			
2.º	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	14.000		
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno del distrito de Elobey.....	15.600		
			3.360	32.960	
3.º	Único.	Delegaciones.....	>	15.000	
4.º	1.º	Beneficencia y Sanidad. { Dirección del Servicio Sanitario.....	24.200		
	2.º		Hospital Reina Cristina.....	50.240	
	3.º		Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	3.360	
	4.º		Hospital de San Carlos.....	25.290	
	5.º		Ídem de Bata.....	25.290	
	6.º		Ídem de Elobey.....	25.290	
	7.º		Practicantes de Medicina y Cirugía.....	50.000	
5.º	Único.	Correos.....	>	203.670	
6.º	Único.	Curaduría Colonial.....	>	17.100	
		<i>Material.</i>			
7.º	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	2.000		
	2.º	Secretaría del ídem íd.....	900		
	3.º	Bote del Subgobierno.....	250		
				3.150	
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	2.000		
	2.º	Secretaría del ídem íd.....	900		
	3.º	Bote del Subgobierno.....	250		
				3.150	
9.º	Único.	Delegaciones.....	>	300	
10	1.º	Beneficencia y Sanidad. { Dirección del Servicio Sanitario.....	24.590		
	2.º		Hospital Reina Cristina.....	44.280	
	3.º		Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	1.750	
	4.º		Hospital de San Carlos.....	10.805	
	5.º		Ídem de Bata.....	10.805	
	6.º		Ídem de Elobey.....	10.805	
	7.º		Para la Casa de Aclimatación de los Misioneros de Las Palmas.....	3.000	
				106.035	
		<i>Suma y sigue</i>		489.925	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	»	438.925
11	Único.	Correos.....	»	1.500
12	Único.	Curaduría colonial.....	»	300
				440.725
		SECCIÓN SEXTA		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	
	2.º	Idem á cargo de Religiosas.....	24.000	
	3.º	Subvención á las Religiosas de Bata.....	4.000	
	4.º	Escuelas á cargo de Maestros indígenas.....	4.800	44.800
		<i>Material.</i>		
	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	4.500	
	2.º	Idem á cargo de Padres Misioneros.....	26.400	
2.º	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.000	
	4.º	Idem á cargo de Religiosas.....	6.000	
	5.º	Idem id. de Religiosas de Bata.....	2.000	
	6.º	Idem id. de Maestros indígenas.....	720	41.620
				86.420
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		FOMENTO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Único.	Servicio Agronómico.....	»	50.100
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Servicio Agronómico.....	4.000	
	2.º	Subvención y premios.....	10.500	14.500
		OBRAS PÚBLICAS		
		<i>Personal.</i>		
3.º	Único	Obras públicas.....	»	81.500
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Material de oficinas y aparatos.....	5.750	
	2.º	Obras nuevas.....	225.000	
	3.º	Conservación y reparación.....	148.380	
	4.º	Servicio de alumbrado marítimo.....	7.000	386.130
				532.230
		SECCIÓN OCTAVA		
		HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	87.560	
	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	3.360	90.920
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	6.300	
	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	250	
	3.º	Gastos diversos.....	16.000	22.550
				113.470

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCIÓN NOVENA		
		SAHARA OCCIDENTAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Personal y material del destacamento de Río de Oro.....	50.000	
	2.º	Gobierno político-militar de Río de Oro.....	3.410	
				53.410
		<i>Material.</i>		
2.º	Único.	Gastos diversos.....	>	1.550
				54.960
		SECCIÓN DÉCIMA		
		GASTOS GENERALES COMUNES		
		Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL		
	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	50.000	
	2.º	Idem para fletes y transportes, según id.....	5.000	
	3.º	Idem para pago de la subvención á los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según id.....	250.000	
	4.º	Para garantizar el interés del 5 por 100 anual á un capital de 3.000.000 de pesetas que se destine á la creación de un Banco Colonial en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.....	150.000	
	5.º	Para los gastos que originen los estudios de establecimiento de la población penitenciaria en Río de Oro.....	25.000	
	6.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	4.000	
Único.	7.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.....	5.000	
	8.º	Para los gastos de la «Destiladora» en Río de Oro.....	7.500	
	9.º	Para ídem de sostenimiento del Servicio Radiográfico.....	15.000	
	10	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse á la Oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado.....	3.000	
	11	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.....	67.000	
	12	Asignación para el pago de premios á la exportación de pescado en Río de Oro.....	10.000	
				591.500
				591.500

RESUMEN

	Pesetas.
Sección 1.ª Sección colonial.....	135.500
— 2.ª Gobierno general.....	124.080
— 3.ª Gracia y Justicia.....	103.634
— 4.ª Guerra y Marina.....	576.428,90
— 5.ª Gobernación.....	440.725
— 6.ª Instrucción pública.....	86.420
— 7.ª Fomento.....	532.230
— 8.ª Hacienda.....	113.470
— 9.ª Sahara occidental.....	54.960
— 10.ª Gastos generales comunes á la Administración Central y Colonial.....	591.500
TOTAL.....	2.758.947,90

Madrid, 28 de Diciembre de 1911.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

ESTADO LETRA B

Resumen del presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del África occidental que, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1912, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			For artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ingresos de las posesiones.		
1.º	1.º	Contribución territorial.....	150.000	
	2.º	Idem industrial.....	200.000	
	3.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	30.000	
	4.º	Renta de Aduanas.....	300.000	
	5.º	Efectos timbrados.....	90.000	
	6.º	Inscripción de contratos de trabajadores.....	30.000	
	7.º	Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000	
	8.º	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos.....	15.000	
	9.º	Producto de Propiedades y derechos del Estado.....	25.000	
	10	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	5.000	
	11	Ingresos eventuales.....	3.947,90	
				858.947,90
		Subvención de la Metrópoli.		
2.º	Único.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 11.ª).....	»	1.900.000
				2.758.947,90
		RESUMEN		
		Capítulo 1.º—Ingresos de las Posesiones.....	858.947,90	
		Idem 2.º—Subvención de la Metrópoli.....	1.900.000	
		TOTAL.....	2.758.947,90	

Madrid, 28 de Diciembre de 1911.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La disposición 3.ª del artículo 50 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1906, modificada por Real decreto de 8 de Abril de 1908, se entenderá redactada en los siguientes términos:

«3.ª Se comprenderán también en la misma deducción, además de los gastos comprobados de reposición y reparación del material de las Sociedades, las cantidades que se destinen á la amortización del capital originario que ese material represente dentro del límite de 5 por 100, límite que se extenderá al 15 por 100 para

el material puramente fabril, y que podrá llegar, por excepción, hasta el 25 por 100, cuando se trate de Sociedades cuyo material sea por su naturaleza y destino de gran desgaste, y para el cual resulten, por tanto, notoriamente insuficientes los plazos de amortización antes señalados, siempre que se justifique este extremo á satisfacción de la Administración, habiéndose de certificar, además, en todos los casos por el Director ó Gerente de la Sociedad que el material no ha sido todavía amortizado.

»A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras, se les tomará en cuenta entre los gastos el importe de la prima del seguro, y á las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.»

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona Me ha presentado D. Salvador Samá y Torres, Marqués de Marianao, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Sostres Rey,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, con arreglo á lo que disponen los artícu-

Los 49 de la ley Municipal y 3.º de la de 5 de Julio de 1898, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 25, párrafo 2.º de la Constitución.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por los Ministerios de la Guerra y de Gobernación en Reales órdenes de 2 de Septiembre y 30 de Octubre últimos, respecto á la observancia de lo establecido en el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio próximo pasado, en relación con la formalización de contratos de menor cuantía:

Resultando que el primero de los citados departamentos acompaña copia de una consulta formulada por la Inspección General de los Establecimientos de instrucción é industria militar, acerca de la aplicación del artículo 63 de la citada ley de 1.º de Julio último, á los contratos de los servicios de Guerra, para la resolución que el Ministerio de Hacienda estime oportuna; y que en dicha consulta la mencionada Inspección expone: que si bien la referida ley de Administración y Contabilidad exigirá modificaciones del vigente Reglamento, para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, de 6 de Agosto de 1909, interin éstas se estudien y publiquen, urge determinar el alcance del artículo 63 de la repetida ley, según el cual las actas de subasta y concurso serán autorizadas por Notario, y los pactos previos en los casos de contratación directa, así como los contratos de cualquier clase que celebre la Administración, se formalizarán en escritura pública; que á juicio de dicha Inspección, el citado artículo 63 no anula la forma en que, conforme al expresado Reglamento de contratación militar, los Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército autorizan las actas de subasta y los contratos, cuya cuantía no excede de 25.000 pesetas, toda vez que los mencionados funcionarios tienen conocimientos técnicos sobre la contratación de servicios públicos, y además ejercen funciones notariales, y que, en atención á lo expuesto, la Inspección de los Establecimientos expresados propone se declare que el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio último no ha derogado las disposiciones de la Legislación militar, que otorgan á los Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército las mencionadas funciones en la contratación, y que si no se creyera oportuna esa declaración, se disponga

que mientras no se reforme el Reglamento de contratación de Guerra, de 6 de Agosto de 1909, armonizándolo con la novísima ley de Hacienda, rijan en todas las disposiciones de aquél, para evitar la diversidad de criterios á que pueda dar lugar la interpretación de los preceptos de dicha ley, en relación con el repetido Reglamento:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 30 de Octubre último, expone que hasta la publicación de la novísima ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de Julio próximo pasado, se ha atendido, sin duda ni inconveniente alguno, á determinadas adquisiciones de muy reducida cuantía que para los servicios de Sanidad exterior, dependientes de dicho Ministerio, son frecuentemente necesarias, y en la mayor parte de los casos de gran urgencia, recayendo sobre material sanitario, mobiliario, utensilios para falúas y botes, pequeñas obras de reparación de edificios y arrendamiento de locales por menos de 125 pesetas mensuales; pero dispuesto por el artículo 63 de dicha ley que todos los pactos previos en los casos de contratación directa sean autorizados por Notario, duda aquel Ministerio si tal artículo es aplicable á las adquisiciones y servicios mencionados, en los que semejante formalismo, á más de producir carestía de importancia en el contrato, dificulta y hasta impide, en muchos casos, su realización por la resistencia de los interesados en cumplir un requisito que les produce gastos que el precio estipulado no basta á resarcirlos; y que en atención á lo expuesto, el citado Ministerio interesa de este de Hacienda se sirva manifestarle el alcance de la disposición contenida en el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de Julio último, y si dicho precepto necesariamente ha de observarse sin excepción alguna, aun en todos aquellos servicios aludidos de escásima cuantía:

Considerando que del detenido estudio de la ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de Julio próximo pasado, se deduce que comprende dos partes diferentes: una, relativa al régimen de la contabilidad de la Hacienda Pública, y otra, referente á la contratación de servicios y obras públicas que habiendo sido objeto de diferentes proyectos de leyes, se ha creído ahora oportuno que figure incluida en la expresada ley de 1.º de Julio:

Considerando que no puede ofrecer duda que todos los preceptos relacionados con la Contabilidad de la Hacienda son materia privativa de este Ministerio y del Tribunal de Cuentas del Reino, por cuanto á ambos organismos les comete especialmente el conocimiento de las cuestiones de este orden la vigente legislación, y muy especialmente los preceptos del texto legal citado:

Considerando que las disposiciones

que sobre contratación de servicios y obras públicas contiene la precitada Ley, hacen referencia, no á los que corresponden al Ministerio de Hacienda exclusivamente, sino, en general, á todos los ramos de la Administración pública, y, por tanto, si no puede dudarse que han de ser entendidos como la legislación fundamental sobre materia de contratación de obras y servicios públicos, también es consecuencia lógica de la generalidad de los preceptos de la Ley que ésta, en la parte referente á dicha contratación, no es una ley exclusivamente económica, cuya reglamentación debe someterse al Ministerio de Hacienda como función propia, sino que esta función ha de estar atribuida á cada departamento ministerial en los servicios y obras que del mismo dependan:

Considerando que abona el criterio expuesto, en primer término, la necesidad de conocer detalladamente la naturaleza y circunstancias de los servicios encomendados á cada Ministerio, que seguramente no podrían tenerse en cuenta por falta de los indispensables antecedentes en un sólo Ministerio, pudiendo, en caso contrario, originarse posibles perjuicios para los intereses del Estado que, ante todo, deben defenderse:

Considerando que, sin duda por las mismas razones que se indican en el fundamento que antecede, en el precedente legal de dicha Ley que es el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se estableció (artículo 15) que los respectivos Ministerios expedirían las instrucciones para ejecutar cuanto en el mismo se prevenía en cada uno de los ramos de su cargo; siendo de notar que se dispuso que la reglamentación se efectuara por cada Ministerio, y no asumió la Presidencia del Consejo de Ministros, que refrendó aquel Real decreto, la facultad de reglamentarle, como pudo hacerlo, porque de esa suerte se quiso hacer más práctica la aplicación de los preceptos generales encomendando la reglamentación á los departamentos que después habrían de contratar los servicios:

Considerando que la expresada interpretación tiene, además, la ventaja de que se respeta el principio de que cada Ministro de la Corona tenga, cual le corresponde, dentro del régimen constitucional vigente, la facultad de ejercer en los servicios de su Departamento, y en la contratación, por tanto, la potestad reglamentaria para adaptarlos á los preceptos constitucionales y á las disposiciones emanadas del Poder legislativo, y

Considerando que refiriéndose las consultas de los Ministerios de la Guerra y Gobernación relativas á la interpretación que deba darse al artículo 63 de la repetida ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, á la contratación de servicios y obras de aquellos Departamentos, es evi-

dente, con arreglo á la doctrina expuesta, que el Ministerio de Hacienda debe declararse incompetente para resolver:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de lo Contencioso y esa Intervención General, se ha servido disponer se declare, como resolución á las consultas mencionadas, que correspondiendo á los Ministerios de la Guerra y Gobernación, con igualdad de facultades que á cada uno de los demás departamentos ministeriales, reglamentar los preceptos de la ley de 1.º de Julio último, relativos á la contratación de servicios y obras de su Departamento, el de Hacienda se considera incompetente para resolver las consultas de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el oficio que eleva el Gobernador de Zamora en 30 de Noviembre próximo pasado, que ha tenido entrada en este Ministerio el 2 del mes corriente, consultando si pueden los Ayuntamientos que suprimen el impuesto de Consumos acudir al repartimiento general, sin utilizar antes los gravámenes á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio próximo pasado, exceptuando el del inquilinato:

Considerando que, reservada á este Ministerio por el artículo 117 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de Junio último, la adopción de las disposiciones á que la del repartimiento de que se trata deba subordinarse, necesariamente se ha de reputar como de su competencia exclusiva cuanto se relacione con las condiciones precisas para la utilización de este recurso:

Considerando que las palabras «en último término», en el artículo 6.º de la citada Ley, empleadas con referencia al repartimiento repetido, no dejan lugar á la más ligera duda respecto de la necesidad de que antes de acudir á esta imposición, hayan sido utilizados, hasta agotarlos, todos los demás gravámenes que en el mismo precepto se enumeran:

Considerando que, respecto de esta regla, no rige ni es de estimar otra excepción que la que se establece, y la que por serlo viene en confirmación de aquélla, según el párrafo final del artículo aludido de la Ley, pues si bien conforme á ese párrafo los Ayuntamientos pueden acudir al repartimiento antes que al arbitrio de inquilinato ó simultáneamente con éste,

sin embargo de autorizarse el tal reparto en «último término» por contrario sentido, y por este mismo motivo corresponde deducir que no pueden, que no ha de serles lícito ni ha de estarles permitido hacer otro tanto en cuanto á todos los otros gravámenes mencionados en primer lugar:

Considerando que en nada se opondría, ni podía oponerse á esta interpretación la disposición del artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se trata; disposición según la cual ha de tenerse como uno de los efectos de la supresión total del impuesto de Consumos, la facultad de los Ayuntamientos para establecer «todos ó cualquiera» de los arbitrios sustitutivos autorizados; porque según ya se expresa en la disposición repetida, tal facultad ha de contenerse «dentro de las condiciones que la misma ley fija» entre ellas, y por lo tanto, la relativa á la prelación ó al orden en la elección; y por que si la regulación de cuanto al repartimiento se refiere se dejó por el Reglamento aludido á la iniciativa de este Ministerio, nada se pudo por él prejuzgar con relación al particular de que se trata ahora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar como resolución á la mencionada consulta y con carácter general, declarar que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso del repartimiento general en las condiciones determinadas por el artículo 14 de la ley de 12 de Junio último y en los casos á que el 6.º y 17 de la misma ley se refieren, será circunstancia indispensable la de que antes se hayan utilizado, en cuanto fuese posible hácerlo, los demás gravámenes en dicho artículo 6.º enumerados, con la sola excepción en él establecida respecto del de inquilinato.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio con fecha 9 del actual por el Director de la Escuela Superior de Artes Industriales de Almería, proponiendo que se conceda una distinción honorífica á los Profesores de la misma D. Carlos López Redondo, D. José Rocafull de Montes, D. Luis Brú y G. de Herrero, D. Lorenzo Miralles Solbes y D. Miguel Morales Marín, por haber contribuido eficazmente al éxito que aquel Centro de enseñanza ha obtenido en la Exposición nacional de Artes decorativas

del año presente, en unión del compañero de claustro que ya figura en la lista de recompensas otorgadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte la expresada propuesta, concediéndose á cada uno de los Profesores citados en ella el diploma á que se refiere el artículo 64 del Reglamento vigente de 27 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios opositores que tomaron parte en la convocatoria anunciada por Real orden de 7 de Octubre de 1910, para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, en solicitud de que se amplíe el número de plazas señaladas en la misma:

Vista la relación remitida por el Tribunal de exámenes de los individuos que reúnen las condiciones que se exigen en el anuncio de la expresada convocatoria:

Considerando que, además de los 25 aspirantes que han sido propuestos para cubrir las plazas que en igual número han sido objeto de la convocatoria, han demostrado también su aptitud para poder desempeñar el cargo de Sobrestante de Obras Públicas los opositores D. Bernardo González Fuertes, D. Francisco Cobos Cuesta, D. Gregorio Borrejón y Estirado, D. Cristino Muñoz Reja, D. Antonio López de las Hazas, D. Claudio Gilibert, D. José Aguirre Pérez, don Manuel Félix y Félix, D. Pedro Gilibert Ferrer, D. Francisco Martí Murciano, don Francisco Fernández Díaz, D. Luis Porras Bernal, D. Patricio Martínez González, D. Manuel Pérez Alfonso, D. José Tárrega Lorca, D. Manuel Aguirre Pérez, don Juan Alonso Gato, D. Juan Esqueta Vilalba, D. Manuel Salillas Quilez, D. Manuel Sabariegos Orué, D. Lucas Carnicer Romero, D. Evillo Piñeiro Rojas, don Luis Martín Lerena, D. Francisco Rodríguez Espinar, D. Siro Queralt Biosca, don Juan M. Crespo Suárez, D. Horacio Alonso Menes, D. Tomás Soler Burgos, don Francisco Iglesias Piquer, D. Domingo Jiménez Castalernas, D. Juan Codina Pallet, D. Luis González García, D. Angel Navarro Saura, D. Eusebio Castellanos Molina, D. Juan Alfonso Ortega y D. José Dagá y Lladó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda el derecho á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas por el orden en que figu-

ran en la relación precedente, los 36 opositores comprendidos en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Federico Turrell Boladeras, destinado en comisión, por Real orden de 23 de Octubre último, para prestar sus servicios en esta Dirección General en el Negociado de Caminos vecinales, los preste en la misma forma en la Comisión encargada de redactar la colección oficial de modelos de puentes económicos, y que el funcionario de igual clase D. Carlos Dicenta Vilaplana, que por la citada Real orden fué comisionado para auxiliar estos últimos trabajos, preste sus servicios en igual forma en el Negociado de Caminos vecinales; debiendo continuar percibiendo cada uno de dichos Ingenieros la dieta de 5 pesetas, que les fué concedida por la mencionada Real orden de 23 de Octubre último, con cargo al capítulo y artículo indicados en ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Con esta fecha, el señor Ministro de la Gobernación participa de Real orden al señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, lo siguiente:

«Vista la comunicación de esa Junta provincial de Beneficencia elevando á este Ministerio la consulta que le ha hecho el Patronato del Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, relativa á quien debe abonar el precio de alimentación, medicamentos y asistencia facultativa, suministrados á la persona que ingrese en el establecimiento por accidente del trabajo:

»Resultando que en 29 de Agosto último, el Patrono-administrador del referido hospital dirigió escrito á esa Junta provincial de Beneficencia, exponiendo que entre las cláusulas fundacionales de aquella institución de Beneficencia particular hay una en que el fundador dice expresamente: «Los bienes raíces que dejo se convertirán en mantener un hospital, que desde ahora para entonces fundo en dicha villa de Rute, para que

los pobres vecinos de dicha villa gocen del beneficio posible en las enfermedades curables que padezcan; y consultando á la vez en el referido escrito si una persona declarada pobre que ingrese en el establecimiento por accidente del trabajo debe abonar el importe de la alimentación y medicamentos que necesite durante su curación, puesto que por la Ley percibe del Patrono á quien servía una cantidad mayor ó menor, según la clase de trabajo que ejecutaba al ocurrirle el accidente; en caso afirmativo, si es al patrono á quien debe dirigirse la reclamación ó al Juzgado, y si teniendo asignado un sueldo por el establecimiento, debe percibir honorarios del accidentado el Médico que le asista:

»Resultando que esa Junta de Beneficencia, en sesión celebrada en 31 de Agosto próximo pasado, acordó elevar á este Ministerio la consulta del Patronato, informándola en sentido afirmativo y fundada en lo que disponen los artículos 16 y 17 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo:

»Considerando que con arreglo al párrafo 2.º, número 3.º, del artículo 4.º de la expresada ley, el patrono se halla obligado á facilitar asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo ó se declare, por dictamen facultativo, su incapacidad absoluta relativa para el mismo y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono, y, en su virtud, no es del obrero accidentado que percibe una indemnización del patrono, sino de éste de quien, en todo caso, el Establecimiento benéfico debe percibir el importe del suministro de alimentos y medicinas necesarios para la curación de aquél:

»Considerando que dados los términos en que se halla redactada la cláusula fundacional del Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, es evidente que tal institución no se halla establecida para soportar accidentes del trabajo, y si bien es cierto que el hacerlo no sólo no repugna á su índole y naturaleza, sino que debe estimularse y fomentarse, no lo es menos que semejante extensión de sus piadosos fines, no debe ser á costa y en perjuicio de su peculiar objeto, por lo que en casos como el presente, es de justicia estricta reconocer al dicho Hospital el derecho que tiene á ser indemnizado completamente de los gastos que con el indicado motivo se le hubieren ocasionado:

»Considerando que siendo obligación del patrono atender á la curación del obrero accidentado, no puede menos de estimarse que le corresponde satisfacer tales gastos, pues de lo contrario se seguiría el incumplimiento por el patrono de una obligación que le impone la ley, con menoscabo cierto de los intereses benéficos á que debe atender la institución que presta asistencia al accidentado:

»Considerando que, según el artículo 16, párrafo 2.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, si el patrono no hiciera la designación de facultativos, se entenderá que los que asistan al lesionado tienen implícitamente la representación de aquél, por lo que no habiéndose en el caso presente hecho la designación, se ha de estimar que los que asistieron al lesionado tienen la representación del patrono para todos los efectos legales:

»Considerando que uno de estos efectos es el de percibir honorarios de las personas que utilizan sus servicios profesionales, y siendo un supuesto legal, no

susceptible de contradicción, que los que prestaron asistencia en el caso consultado se entienden nombrados de conformidad por el operario accidentado y por el patrono, es indudable que á éste incumben satisfacer dichos honorarios, sin que pueda impedir esta legítima consecuencia el hecho de disfrutar un sueldo satisfecho por el Establecimiento donde se asistió al lesionado, toda vez que esta retribución es congruente con el servicio especial y permanente que dichos facultativos han de prestar por razón de sus nombramientos y contratos, pero no con el caso excepcional de que se empleen sus aptitudes en objeto distinto del que les está asignado, y por ello la persona que la ley estima que utilizó sus servicios debe satisfacerles los honorarios que por ello hubieren devengado:

»Considerando, con respecto al procedimiento que debe emplearse para hacer efectiva la reclamación el Hospital de Alfonso de Castro, que la Ley de 30 de Enero de 1900 comprende un conjunto de reclamaciones de derecho, exigibles dentro del procedimiento especial consignado en su artículo 14, por lo que, si no estuviese ejecutoriado el fallo que se hubiere dictado en el caso que motiva la consulta, se deberá dirigir la reclamación contra el patrono en los trámites de ejecución de la sentencia, convenientemente liquidada, y como una de tantas responsabilidades impuestas de un modo explícito ó implícito por la ejecutoria:

»Considerando que, en caso de que esto no sea posible, debe entablarse el juicio ordinario que corresponda á la cuantía de la reclamación, y siendo para ello necesaria la autorización correspondiente de este Ministerio por razón del ejercicio del Protectorado, es vista la procedencia de conceder la expresada autorización;

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Administración, y con lo informado por el Abogado del Estado, se ha servido disponer:

»1.º Que el Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, tiene derecho á reclamar del patrono, en el caso de la presente consulta, el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieren originado como consecuencia del accidente del trabajo que motiva esta resolución.

»2.º Que se liquiden convenientemente los expresados conceptos, y acompañados de la justificación documental necesaria se reclame su pago de la persona responsable en la ejecución de la sentencia que se hubiese dictado en el juicio á que dió lugar el accidente.

»3.º Que si el fallo dictado en dicho juicio estuviere completamente ejecutoriado, se invite á la persona responsable al pago del importe de la obligación expresada, señalándole el plazo de ocho días para que dé contestación adecuada.

»4.º Que si transcurriese dicho plazo sin contestación del responsable, ó ésta fuese negativa, se promueva por el Patronato del Hospital el juicio ordinario correspondiente para reclamar el cumplimiento de la obligación de que se trata.

»5.º Que para todo lo expuesto, y en lo que fuese menester, se entienda concedida á dicho Patronato la autorización necesaria del Protectorado para comparecer en juicio y litigar en nombre de la Fundación.

»6.º Que la representación ante los Tribunales de la institución la lleve Procurador nombrado por esa Junta p

vincial de Beneficencia, á tenor de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 14 de la Instrucción.

7.º Que la dirección del asunto se confiera á un Abogado de Beneficencia, y si no lo hubiera en el lugar donde radicquen las actuaciones judiciales, se propongan por esa Junta provincial dos, cuando menos, en quienes pueda recaer el oportuno nombramiento por este Ministerio, y caso de no existir en número suficiente con las condiciones prevenidas por el artículo 27 de la Instrucción, se completará la propuesta con aquellos que más se aproximen á los expresados requisitos; y

8.º Que se publique la presente resolución para que pueda servir de norma en los casos análogos que ocurran.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1911.—El Director general, Balaunde.

Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Gobierno de Rusia, existe la peste bubónica en la estepa de Kirghis del Gobierno de Astrakán.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 31 de Agosto del corriente año el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ética, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Eugenio Félix Salamullana y de Dios.
 Federico Dalmau y Gratacós.
 Miguel Rodríguez Juan.
 Pedro Urbano González de la Calle.
 Manuel García Morante.
 Jaime Serra Hunter.
 Francisco de Castro y Castro.
 José Ruano y Gorrío.
 Fermín Herrera Bahillo.
 Manuel Hilario Ayaso.
 Martín Navarro y Flores.
 Domingo Misal y López.
 Gabriel Callejón y Maldonado.
 Jaime Estebanell y Suriñach.
 Francisco Medina Pérez.
 Juan Ruiz de Obregón y Retortillo.
 Miguel Portero y Meia.
 Julián Besteiro y Fernández.

D. José Velasco García.
 Modesto Hernández Villaescusa.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Antonio Marés y don Agustín López González, por no presentar ningún documento justificativo de su capacidad legal, y D. Antonio Losada Diéguez, por no acompañar el certificado de penales.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Agosto del corriente año el Tribunal para juzgar las oposiciones á la cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Baldomero Díez y Lozano.
 Jaime Serra Hunter.
 José de Castro y Castro.
 Domingo Miral y López.
 Hilario Andrés Torres Ruiz.
 Julián Besteiro Fernández.
 Alvaro de San Pío Anson.
 Pedro María López y Martínez.
 José Velasco García.

2.º Que queda excluido el Sr. D. Miguel Rodríguez Juan por no estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

3.º Que desde el día en que se inserte el presente anuncio en la GACETA comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio del corriente año el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

Para la Cátedra de Granada.
 D. Miguel Allué Salvador.
 José M. Campos y Patido.
 Emilio Langle Rubio.
 José Vázquez Santisteban.
 Miguel María Pareja y Navarro.
 Antonio Martín Lázaro.
 Pedro García Dorado.
 Carlos García Dorado.
 José María González de Echevarri.
 Guillermo Raigán Gómez.
 Alberto de Segovia y Pérez.
 Luis Navarro Canales.
 Salvador Salom y Antequera.
 Gregorio de Pereda Ugarte.
 Nicolás Rodríguez Aniceto.
 Manuel Saia y Segura.
 Emilio Benavent Hernández.
 José Monge y Bernal.
 Eduardo Canencia y Gómez.
 Ignacio Carrera y Portela.
 Manuel Carrasco y Reyes.
 Constante Amar Naveiro.
 Luis Gestoso y Tudela.
 Faustino Ballve Pallisé.

D. Agustín Durán y Samper.
 Pascual Sierra Ruiz.
 Manuel de la Plaza y Navarro.

Para la Cátedra de Sevilla.

D. José María Campos y Pulido.
 Agustín Rodríguez Aguilera.
 José María González de Echevarri.
 Gregorio de Pereda Ugarte.
 Salvador Salom y Antequera.
 Nicolás Rodríguez Aniceto.
 Federico Castejón y Martínez.
 Máximo Gómez González.
 Emilio Benavent Hernández.
 Manuel Carrasco Reyes.
 José Monge Bernal.

2.º Que queda excluido de las oposiciones para la Cátedra de Granada don Gerardo Abad Conde, por no justificar que es Doctor en Derecho; D. Pedro Navarro y Rodríguez, por no acompañar el certificado de Penales, y D. Rafael Torrecilla, por no presentar ningún documento justificativo de su capacidad legal, y D. Eduardo Canencia y Gómez, para la de Sevilla, por no estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio del corriente año, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias que siguen:

D. Francisco Rivera Pastor.
 Pedro Sainz Boranat.
 Miguel Allué Salvador.
 Luis Angel Mendizábal y de la Peña.
 José Santaló y Rodríguez.
 Luis Navarro Canales.
 José María González de Echevarri y Vivanco.
 Gregorio de Pereda Ugarte.
 Manuel Rey García.
 Francisco Figueras y Pacheco.
 Eduardo Calleja de la Cuesta.
 Guillermo Escobar Gámez.
 Julián Aramendia Palacio.
 José Vázquez y Estévez.
 Fidel Abad y Cavia.
 Francisco Monedero Ruiz.
 Adoración Martínez Durán.
 Pedro de Prado y Lagavejón.
 Ramón Sancho Brosed.
 José Fernández González.
 Mariano Caso y del Arroyo.
 Eduardo Canencia y Gómez.
 José María Gadea Vidal.
 Juan María Alvarez Martín.

2.º Quedan excluidos los Sres. D. José de Liñán y Eguitzábal y D. Pedro Navarro y Rodríguez, por no haber presentado el certificado de Penales; D. Ladislao Alonso Belduaya y D. José Urbano Guerrero, por no presentar ningún documento, y D. Gerardo Abad Conde, por no demostrar que es Doctor en Derecho.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio del corriente año el Tribunal para juzgar las oposiciones á la cátedra de Derecho Administrativo, vacante en la Universidad de Santiago.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Gregorio de Pereda Ugarte.

Emilio Benavent Hernández.

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio del corriente año el Tribunal para juzgar las oposiciones á la cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, vacante en la Universidad Central.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Manuel Serrano Sanz.

Antonio Ballesteros y Beseta.

Eduardo Ibarra y Rodríguez.

Luis García Guijarro.

José Velasco García.

2.º Que quedan excluidos los señores D. Juan Fernández y Amador y D. Severiano Doperto Uncilla, por no estar comprendidos en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

3.º Que desde el día en que se inserte el presente anuncio en la GACETA comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al tercer trimestre del año 1911.

(Conclusión.)

34.159.—Los ángeles del arroyo.—(Un libro para los padres).—Tomos 1.º y 2.º, por D. Luis de Val y Andrés.

Madrid. Ginés Carrión, imp. 1911.—4.º con 1.511 págs. el 1.º, y 1.638 págs. y una de pautas de láminas el 2.º.—(20.764.)

34.160.—El más breve.—Método racional y completo de lectura, por D. Antonio Herrero Lax.

Madrid. R. Velasco, imp. 1911.—8.º con 22 págs. (20.765.)

34.161.—Gramática histórico-comparada de la Lengua castellana, por M. Enrique Torres y Gómez.

Madrid. Imp. de San Francisco de Sales. 1899.—4.º con XVI-490 págs. y una de erratas. (20.766.)

34.162.—El embustero Corneja.—Entre-més cómico, en prosa con unas frases en verso, original de D. Angel Cuéllar y Rodríguez.

Madrid. Imp. y Lit. de G. Cisneros. 1911.—8.º con 23 págs. (20.767.)

34.163.—Percepción visual de la extensión, por P. Marcelino Arnáiz.

Madrid. Marcelino Tabarés, imp. 1905. 8.º con 128 págs. y una de índice. (20.768.)

34.164.—El centenario quijotesco, por P. Juan Mir y Noguera.

Valencia. Tip. Moderna á cargo de M. Gimeno. 1905.—8.º con 245 páginas y una de ind. (20.769.)

34.165.—La imagen genérica y la idea. Estudio de Psicología experimental, por D. Jenaro González Carreño.

Madrid. Marcelino Tabarés, imp. 1905. 8.º con XXIV-166 págs. (20.770.)

34.166.—Las «Metáforas» en las Ciencias del Espíritu, por P. Marcelino Arnáiz.

Madrid. Imp. Helénica á cargo de N. Millán. 1908.—8.º con 185 págs. y una de índice. (20.771.)

34.167.—Estudios biológicos (segunda serie).—La herencia Hipótesis acerca del sueño, Optimismo científico, por P. Zacarías Martínez Núñez.

Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1907.—8.º con XXIV-332 págs. (20.772.)

34.168.—Estudios biológicos (tercera serie).—La finalidad en la ciencia, por P. Zacarías Martínez Núñez.

Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1907.—8.º con XI-418 págs. (20.773.)

34.169.—Discursos y oraciones sagradas, por P. Zacarías Martínez Núñez.

Madrid. Imp. Helénica á cargo de N. Millán. 1907.—4.º con IX-342 págs. (20.774.)

34.170.—La Inmaculada Concepción, por P. Juan Mir y Noguera.

Madrid. Imp. de G. López del Horno. 1905.—4.º con X-574 págs. una de errat. y colofón. (20.775.)

34.171.—Los fenómenos psicológicos.—Cuestiones de psicología contemporánea, por P. Marcelino Arnáiz.

Madrid. Tip. del Sagrado Corazón. 1908. 8.º con XXIV-352 págs. (20.776.)

34.172.—Elementos de psicología, fundada en la experiencia.—I. La vida sensible, por P. Marcelino Arnáiz.

Madrid. Estab. tip. de M. Tabarés. 1904. 4.º con 242 págs. (20.777.)

34.173.—Rebusco de voces castizas, por P. Juan Mir y Noguera.

Valencia. Tip. Moderna, á cargo de Miguel Gimeno. 1907.—4.º con XXVIII-787 págs. y una de errat. (20.778.)

34.174.—Sinónimos castellanos y voces de sentido análogo, por D. Benjamín Monroy Ocampo.

Madrid. Imp. de Perlado, Páez y Comp. 1911.—8.º con LXV-412 págs. (20.779.)

34.175.—Cuadro de distribución del tiempo y el trabajo en Escuelas y Colegios de primera enseñanza, elementales y superiores, comprendiendo todas las asignaturas del programa oficial, por D. Jesús Quesada Cueto.

Lorca. Imp. Melchora Gómez é hijos. 1911.—Una hoja de 53 por 36 cm.

34.176.—Tratado de corte y confección. Sistema Marqués, por D.ª Carmen Marqués Casas.

Tarrasa. Imp. y lit. E. Cadevall. 1911.—4.º con 67 págs. y 2 de ind. (7.286.)

34.177.—Canigó, por D. Jaime Pahisa Jé.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 65 páginas. (7.287.)

34.178.—La batalla de damas.—Comedia en tres actos, escrita en francés. por MM. E. Scribe y Ernesto Legoubé. Arreglada á la escena española por Ernesto Gonmejo, pseudónimo de D. José Montenegro y Penela.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 29 hojas. (20.780.)

34.179.—El burlador de Plutón.—Humorada bufo-fantástica en un acto, dividido en prólogo, tres cuadros y apoteosis, en prosa y verso, original de D. José de Madrazo y Alvarez. Música del maestro D. Teodoro Valdovinos.

Madrid. Imp. Artística. José Blas y Compañía. 1911.—8.º con 56 páginas. (20.781.)

34.180.—Romancero judeo-español.—El idioma castellano en Oriente. Romances tradicionales. Gramática y Literatura. Glosario. Presente y porvenir de la Lengua española, por D. Rodolfo Gil y Fernández.

Madrid. Imp. Alemana. 1911.—8.º con CXXIV-140 págs. (20.782.)

34.181.—El poema de los toros, por don Felipe Cortines y Murube.

Sevilla. Lib. é Imp. de Izquierdo y C.ª 1910.—8.º con 99 págs. y 2 de ind. (835.)

34.182.—Nuevas rimas, por D. Felipe Cortines y Murube.

Sevilla. Tip. de Izquierdo y C.ª 1911.—8.º con 227 págs. y 3 de ind. (836.)

34.183.—Fe.—Poesías religiosas, por D.ª Filomena Dato Muruais.

La Coruña. Tip. de «El Noroeste». 1911. 8.º con 204 págs. y 2 de ind. (177.)

34.184.—Por tierra argelina.—Crónica de un viaje, por D. Plácido Langle Moyá.

Almería. Tip. J. Rull Vivas. 1911.—8.º con 200 págs. y una de ind. (64.)

34.185.—Guía de Corte rápido para señoras y señoritas, y especial para el uso de los patronos-busto patentados sistema Codina, por D.ª Anita Codina y Duñó de Codina.

Barcelona. Tip. La Artista. Viuda de P. Patau. 1911.—8.º con 35 págs. (7.288.)

34.186.—La Goya.—Jota, por D. Carmelo Díez Gessner.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en fol. apais. (180.)

34.187.—Higiene é industria bromatológica.—Alimentación racional del caballo del Ejército y del utilizado en los diversos servicios de la sociedad en general, por D. Leandro Fernández Turégano.

Madrid. Imp. Militar de Cleto Vallinas. 1911.—4.º con XV-359 págs. (20.783.)

34.188.—El porvenir y la suerte de las personas, pronósticos en verso, y ¡Viva España! Canto patriótico, por D. Bonifacio Pérez-Rioja y Lengua.

Valladolid. Imp. Castellana. 1911.—8.º con 19 págs. (284.)

34.189.—Química general inorgánica y orgánica, seguida de una Nota sobre la determinación de la constante de Avogadro-Lodschildt, por D. José Mañas Bonví y D. Esteban Terradas Iñla.

Barcelona. Imp. de Francisco J. Altés. 1911.—4.º con XV-647 págs. (7.289.)

34.190.—El Marlino.—Schotisch para piano, por D. Emilio Dauner y Heras.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora. 1911.—Fol. con 3 págs. y port. (7.290.)

Madrid, 30 de Noviembre de 1911.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

ESCUELA DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA DE REUS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real orden de 7 de Noviembre último, se detallan á continuación los Cuestionarios correspondientes á las metarías de ingreso en la misma.

Cuestionario de Nociones de Matemáticas.

Además del conocimiento de las reglas necesarias para la resolución de los ejer-

cicios ó problemas que constituyen este Cuestionario, podrán exigirse las definiciones y el conocimiento de los enunciados de los teoremas y propiedades que á dichas reglas sirven de fundamento, pero no se exigirá ninguna demostración.

ARITMÉTICA

Tema 1.º Ejercicios ó problemas sobre numeración decimal.—Idem sobre adición, sustracción, multiplicación y división con números enteros y pruebas de dichas operaciones.—Idem sobre el complemento aritmético.

Tema 2.º Problemas de divisibilidad de los números enteros por 2, 5, 4, 25 ..., por 3 y por 9 y por 11.

Tema 3.º Ejercicios de descomposición de un número en factores primos. Idem de investigación del m. c. d. y del m. c. m. de dos ó más números por el método directo y por el de descomposición en factores primos.

Tema 4.º Problemas de reducción de números enteros ó mixtos á fraccionarios y de transformación de números fraccionarios mayores que la unidad.—Idem de simplificación de fracciones y de reducción de éstas á un común denominador.

Tema 5.º Problemas de adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Idem id. de fracciones decimales.

Tema 6.º Problemas de reducción de una fracción á otra de denominador dado.—Idem de conversión de fracciones ordinarias en decimales y de fracciones decimales en ordinarias.

Tema 7.º Ejercicios ó problemas de elevación á potencias de los números enteros y fraccionarios.—Idem de formación y composición del cuadrado y del cubo de una suma ó diferencia indicada de dos números enteros.—Idem de extracción de la raíz cuadrada y de la cúbica de un número entero ó fraccionario.

Tema 8.º Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental ó base del sistema. Unidades principales.—Formación y nomenclatura de los múltiplos y submúltiplos de una unidad principal.—Medidas de longitud: múltiplos y divisores de la unidad principal.—Medidas de superficie: múltiplos y submúltiplos, relaciones de ellos entre sí y con la unidad principal; medidas agrarias; unidad usual y múltiplo y submúltiplo de la misma.—Medidas de volumen de arque: unidades usuales y submúltiplos de éstas; relaciones de los submúltiplos entre sí y con las unidades usuales.—Medidas de capacidad: múltiplos y divisores de la unidad usual y relaciones de ellos entre sí, con la unidad usual y con la lineal.—Pesas: múltiplos y submúltiplos de la unidad usual; relaciones de las pesas entre sí y con las medidas.

Sistema monetario legal vigente y su relación con el sistema métrico decimal.

Sistema de medir y contar el tiempo.

Tema 9.º Problemas de transformación de los números concretos en general y simplificaciones en las reglas de transformación al aplicarlas á números métricos.—Operaciones con los números concretos, especialmente en el sistema métrico decimal.—(Las relaciones entre las distintas unidades de los sistemas diferentes del decimal vigente y las equivalencias, en éste, de dichas unidades, serán dictadas por el Tribunal en el acto del examen cuando á tales cuestiones se refieran los ejercicios.)

Tema 10. Problemas sobre razones y proporciones.—Idem de regla de tres simple y compuesto.—Idem de interés simple.—Idem de descuentos.—Idem de

repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Idem de regla de conjunta.—Idem de regla de aligación.

ALGEBRA

Tema 11. Ejercicios ó problemas de adición, sustracción, multiplicación y división de monomios y polinomios.

Tema 12. Problemas de simplificación de expresiones algebraicas fraccionarias y de reducción de fracciones algebraicas al mismo denominador.—Operaciones fundamentales con formas algebraicas.

Tema 13. Problemas de elevación á potencias y extracción de raíces de los monomios.—Ejercicios de elevación á potencias enteras y positivas de un binomio (fórmula Newton).—Problemas de elevación á potencias de los polinomios.

Tema 14. Problemas acerca de la resolución de ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Idem acerca de la resolución de un sistema m , ecuaciones de primer grado, con una incógnita.—Idem acerca de la resolución de un sistema m , ecuaciones de primer grado, con m incógnitas.

Tema 15. Ejercicios ó problemas acerca de la resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Idem idem de ecuaciones bicuadradas.

Tema 16. Problemas sobre progresiones por diferencia y por cociente.

Tema 17. Dado un número hallar su logaritmo, y dado un logaritmo determinar el número á que corresponde.—Problemas de aplicación del cálculo logarítmico á la multiplicación, división y extracción de raíces.—Problemas de interés compuesto y anualidades.

GEOMETRÍA

Tema 18.—Ejercicios ó problemas sobre la línea recta y los ángulos.—Verificación de la bondad de las reglas que se emplean para el trazado de las líneas rectas. Verificación de las escuadras que se emplean con el mismo objeto.—Hallar la máxima medida común de dos rectas.—Adición y sustracción de rectas.—Dividir una recta limitada en dos iguales por medio de una perpendicular.—Construcción del lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos puntos dados.—Por extremo de una recta que no se puede prolongar más que en un sentido, trazar una perpendicular á esta recta.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ésta ó exterior á ella.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á esta recta.—Construcción del lugar geométrico de los puntos que equidisten de una recta una magnitud dada.—Aplicación de la escuadra al trazado de líneas paralelas y perpendiculares.—Por un punto de una recta, trazar otra que forme con la primera un ángulo igual á otro dado.—Construcción del lugar geométrico de los puntos que equidistan de los lados de un ángulo dado.—Construir la bisectriz del ángulo formado por dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Dado un punto y un ángulo, trazar por el primero una recta que corte, á los lados del ángulo, en dos segmentos iguales á partir del vértice.—Construcción de ángulos de lados paralelos ó perpendiculares.—Adición y sustracción de ángulos. Empleo del transportador.

Tema 19.—Ejercicios ó problemas sobre rectas proporcionales.—Dividir una recta limitada en un número cualquiera de partes iguales.—Idem id. en partes proporcionales á varias longitudes dadas.—Determinar la cuarta proporcional á tres

longitudes dadas.—Determinar la tercera proporcional á dos longitudes dadas.—Determinar la media proporcional entre dos longitudes dadas.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Dadas tres rectas concurrentes en un punto, trazar por otro punto dado una recta tal que las partes interceptadas por las tres líneas dadas, sean proporcionales á dos longitudes dadas.—Dadas dos líneas paralelas y en cada una de ellas tres puntos (A B C en la primera y A' B' y C' en la segunda) cuyas distancias sobre cada recta sean dadas, determinar si las tres rectas AA' BB' CC' prolongadas suficientemente, concurrirán en un mismo punto.

Tema 20.—Ejercicios ó problemas relativos á los polígonos.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, determinar el tercero.—Construir un triángulo, conociendo: primero, un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, los tres lados; cuarto, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos. Construir un triángulo rectángulo, conociendo: primero, un lado y un ángulo agudo; segundo, los dados catetos; tercero, la hipotenusa y un cateto.—Construir un triángulo conociendo los pies de las tres alturas.—Dados dos lados y el ángulo comprendido por ellos, construir un paralelogramo.—Dados un lado y un ángulo, construir un rombo.—Dados dos lados contiguos, construir un rectángulo. Dado el lado, construir un cuadrado.—Construir un trapecio conociendo sus bases y sus lados no paralelos.—Construir un cuadrado conociendo la suma de su lado y de su diagonal ó la diferencia entre su diagonal y su lado.—Construir un cuadrado conociendo los cuatro puntos en que los lados prolongados cortan á una recta indefinida.—Construir un polígono igual á otro dado.—Sobre una recta dada, construir un polígono semejante á otro dado.—Inscribir en un triángulo dado otro triángulo semejante á un tercer triángulo, también dado.

Tema 21.—Problemas ó ejercicios relativos á la circunferencia y al círculo.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados no situados en línea recta. Trazar una circunferencia que pase por dos puntos dados y que corte á otra circunferencia dada, según una cuerda paralela á una recta también dada.—Determinar el centro de un círculo ó de un arco de círculo.—Determinar el punto medio de un arco de círculo.—División de la circunferencia en grados, minutos y segundos.—Medida de los ángulos y de los arcos; empleo del transportador.—Dada la longitud del radio, determinar la de la circunferencia.—Rectificación gráfica aproximada de la circunferencia.—Dada la longitud de la circunferencia, determinar el radio de la misma. Determinar la longitud de un arco de un número determinado de grados en una circunferencia de radio dado.—Determinar el radio de una circunferencia sobre la que un arco de un número determinado de grados tenga una longitud también dada.—Determinar el número de grados del arco cuya longitud es igual al radio de la circunferencia á que corresponde.

Tema 22. Problemas relativos á las rectas y los ángulos relacionados con el círculo.—Por un punto dado en una circunferencia ó fuera de ella trazar una tangente á dicha circunferencia.—Trazar á una circunferencia una tangente que sea paralela á una recta dada.—Por un punto dado en el plano de un círculo trazar una recta que corte á éste, según una cuerda, cuya longitud sea igual á una recta dada.—

Sobre una recta limitada describir un arco capaz de un ángulo dado.—Describir desde un punto como centro, una circunferencia tal que uno de los segmentos interceptados por una recta indefinida dada sea capaz de un ángulo también dado.—Trazar una tangente común á dos círculos dados.—Trazar una circunferencia tangente á una recta en un punto dado y que pase por otro punto también dado.—Trazar una circunferencia de radio dado que sea tangente á una recta dada y que pase por un punto también dado.—Describir una circunferencia de radio dado que sea tangente exteriormente á otras dos circunferencias dadas.

Problemas relativos á los polígonos inscritos y circunscritos.—Inscribir un círculo en un triángulo cualquiera.—Dado un polígono regular inscribirle un círculo y circunscribirle otro.—Dado un círculo inscribirle y circunscribirle un cuadrado, un octógono, un exágono y un dodecágono regulares, un triángulo equilátero, un decágono, un pentágono y un pentadecágono regulares.

Tema 23. *Ejercicios ó problemas sobre áreas de las figuras planas*—Área del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del rombo, del trapecio, de un cuadrilátero, de un polígono regular y de un polígono cualquiera.—Área del círculo, del sector, segmento, trapecio y corona circulares.—Área aproximada de una figura plana, limitada por una curva cualquiera (fórmula de Simpson).—Transformar un polígono cualquiera en otro equivalente á él, pero que tenga un lado menos.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Transformar un triángulo en otro equivalente que tenga dos vértices en puntos dados y el tercero en una línea determinada.

Tema 24. *Ejercicios ó problemas sobre las áreas y volúmenes de los poliedros.*—Áreas lateral y total de un prisma, de una pirámide regular y de un tronco de pirámide de bases paralelas.—Áreas de un poliedro regular ó de un poliedro cualquiera.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo, del cubo, de un paralelepípedo oblicuo, de un prisma cualquiera, de un tronco de prisma triangular, de la pirámide y de un tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un poliedro regular.

Tema 25. *Ejercicios ó problemas sobre las áreas y volúmenes de los cuerpos redondos y de los cuerpos irregulares.*—Áreas lateral y total de un cilindro de revolución, de un cono de revolución y de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cilindro de revolución, del cono de revolución y de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen de la esfera.—Cubicación de los troncos de árboles rollizos.—Determinación de la capacidad de un tonel.—Aforo diagonal de un tonel.—Volumen aproximado de los montones de tierra (aplicación de la fórmula Simpson).

TRIGONOMETRÍA

Tema 26. *Ejercicios y problemas relativos al empleo de las tablas trigonométricas.*—Dado un ángulo ó arco, por su graduación determinar los logaritmos de sus líneas ó razones trigonométricas.—Dado el logaritmo de una línea ó razón trigonométrica de un ángulo ó arco, determinar la graduación de este arco.

Tema 27. *Ejercicios y problemas relativos á la resolución de triángulos.*—Resolver un triángulo rectángulo, conociendo: primero, los dos catetos; segundo, la hi-

potenusa y un cateto; tercero, un cateto y un ángulo agudo; cuarto, la hipotenusa y un ángulo agudo; quinto, los dos ángulos agudos.—Resolver un triángulo rectilíneo, conociendo: primero, los tres lados; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, un lado y dos ángulos, y quinto, los tres ángulos. (Para resolver los problemas correspondientes á este tema, el Tribunal pondrá á disposición del examinando el formulario correspondiente á cada caso.)

Questionario de Nociones de Física y Química.

FÍSICA

Tema 1.º *Nociones preliminares.*—Materia.—Cuerpo, átomos y moléculas.—Masa.—Estados de los cuerpos.—Clasificación de los fenómenos naturales en físicos y químicos.—Fenómenos físicos.—Objeto de la física.—La física es una ciencia experimental.—Observación y experimento.—Leyes y teorías físicas.—Hipótesis.—Agentes físicos.

Propiedades generales de los cuerpos.—Impenetrabilidad.—Extensión, nonius, tornillo micrométrico.—Divisibilidad.—Porosidad: volúmenes real y aparente.—Comprensibilidad.—Elasticidad.—Movilidad: movimiento y reposo.—Inercia.

Tema 2.º *Nociones sobre las fuerzas y los movimientos.*—Fuerzas.—Equilibrio.—Caracteres, unidad y representación de las fuerzas.—Resultantes y componentes. Composición y descomposición de fuerzas paralelas y de fuerzas concurrentes.—Paralelogramo de las fuerzas.—Especies de movimiento.—Velocidad y ley del movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Velocidad y leyes del movimiento uniforme acelerado.

Tema 3.º *Efectos generales de la gravedad.*—Atracción universal.—Gravedad y su dirección.—Plomada.

Densidad, peso, centro de gravedad y balanceas.—Densidad: absoluta y relativa.—Peso: absoluto, relativo y específico.—Centro de gravedad y su determinación experimental.—Equilibrio de los cuerpos pesados.—Diferentes estados de equilibrio.—Palanca.—Balanza de brazos iguales: condiciones de exactitud, condiciones de sensibilidad.—Empleó de balanzas inexactas.—Diferentes modos de pesar.—Balanza Boberval.—Báscula.—Romana.

Tema 4.º *Fuerzas moleculares.*—Su naturaleza.—Cohesión.—Afinidad.—Adhesión.

Propiedades particulares de los cuerpos.—Tenacidad.—Ductibilidad.—Dureza.—Temple.

Tema 5.º *Hidrostática.*—Caracteres generales de los líquidos.—Comprensibilidad de los líquidos.—Principio de Pascal ó de igualdad de presión.—Prensa hidráulica.

Presiones que ejercen los líquidos en los vasos que los contienen.—Presión sobre el fondo.—Presión de abajo á arriba.—La presión es independiente de la forma de los vasos.—Presión sobre las paredes laterales.

Tema 6.º *Equilibrio de los líquidos.*—Equilibrio de un líquido en un vaso.—Equilibrio de un líquido en vasos comunicantes.—Nivel de agua.—Equilibrio de varios líquidos sobrepuestos.—Equilibrio de dos líquidos heterogéneos en dos vasos comunicantes.

Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Presiones de un cuerpo sumergido en un líquido.—Principio de Arquímedes.—Determinación del volumen de un cuerpo.—

Equilibrio de los cuerpos sumergidos y de los flotantes.

Tema 7.º *Pesos específicos.*—Definiciones generales.—Métodos para determinar las densidades relativas de sólidos y líquidos.—Método de la balanza hidrostática.—Método del frasco.

Tema 8.º *Areometría.*—Su definición y clasificación.—Areómetros de volumen constante; de Nicholson, de Fahrenheit. Areómetros de volumen variable: de Baune, de Cartier.—Alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac.—Volúmetro ó densímetro de Gay-Lussac.

Capilaridad.—Ligera idea de los fenómenos capilares.

Tema 9.º *Propiedades de los gases, atmósfera y barómetros.*—Caracteres físicos de los gases.—Fuerza expansiva de los gases.—Peso de los gases.—Principios de Pascal y de Arquímedes aplicables á los gases.—Atmósfera: su composición.—Presión atmosférica y su medición.—Barómetros: de cubeta, de sifón y de cuadrante.—Condiciones de los barómetros. Correcciones barométricas.—Barómetro metálico.—Barómetro registrador.

Tema 10. *Termometría.*—Calor y sus efectos generales.—Temperatura.—Termómetro.—Termómetro de mercurio: su construcción y graduación.—Diferentes escalas termométricas.—Condiciones de sensibilidad de un termómetro.—Termómetros de alcohol.—Termómetros de máxima y mínima.—Termómetro registrador.

Tema 11. *Cambios de estado.*—Fusión y sus leyes.—Calor latente.—Disolución. Solidificación y sus leyes.—Cristalización.—Formación del hielo.—Causas que retrasan la congelación de los líquidos, sobrefusión.—Mezclas frigoríficas.—Vaporización: evaporación y causas que la aceleran, ebullición y sus leyes.—Liquofacción de los vapores.—Destilación y alambiques.

Tema 12. *Higrometría.*—Estado higrométrico y su determinación.—Higrómetros: químico, de absorción y de condensación.—Higrómetro registrador.

Tema 13. *La luz, su transmisión y reflexión.*—Luz.—Cuerpos luminosos, iluminados, diáfanos, traslucientes y opacos.—Rayo y haz luminoso.—Propagación de la luz en un medio homogéneo. Imágenes producidas por orificios pequeños.—Reflexión de la luz y sus leyes. Espejos ó imágenes.—Formación de las imágenes en los espejos planos.—Imágenes virtuales y reales.

Tema 14. *Refracción simple y lentes.*—Refracción y leyes de la simple.—Índice de refracción.—Transmisión de la luz á través de medios de caras paralelas.—Prismas.—Marcha de los rayos á través de los prismas.—Lentes y sus diversas especies.—Eje principal y secundarios.—Focos y centro óptico de las lentes.—Determinación de los focos y formación de las imágenes en las lentes biconvexas y biconcavas.

Tema 15. *Instrumentos de proyección.*—Cámara obscura.—Linterna de proyección.—Proyección de objetos horizontales.—Proyección de cuerpos opacos.—Cinematógrafo.—Microscopio de proyección.—Cámaras claras.

Tema 16. *Microscopios.*—Microscopio simple.—Microscopio compuesto.—Micrómetro.—Microscopio binocular.

Tema 17. *Magnetismo.*—Imanes naturales y artificiales.—Polos y línea neutra. Acciones mutuas de los polos.—Pérdida del magnetismo.—Estructura de los imanes: experimento del imán roto.—Procedimientos de imanación.—Inducción magnética.—Armaduras.

Tema 18. *Electrostática*.—Electricidad y caracteres de los cuerpos electrizados. Electroscopio.—Cuerpos buenos y malos conductores de la electricidad.—Distinción de las dos electricidades.—Electrificación por influencia.—Máquinas eléctricas de influencia.—Electrización por frotamiento.—Máquinas eléctricas de frotamiento.

Tema 19. *La corriente eléctrica*.—Descubrimiento de Galvani.—Experimento fundamental de Volta.—Pila de Volta.—Polos, electrodos y corriente galvánica ó eléctrica.—Sentido de la corriente eléctrica.—Diversas modificaciones de la pila.—Electroimán y sus aplicaciones.

QUÍMICA

Tema 20. *Nociones fundamentales*.—Fenómenos químicos.—Definición de la Química.—Naturaleza de la materia.—Elementos ó cuerpos simples.—Cuerpos compuestos.—Mezclas y combinaciones. Afinidad química.—Circunstancias que determinan las combinaciones químicas. Fenómenos que acompañan á las combinaciones químicas.—Reacción, descomposición, sustitución y doble descomposición.—Análisis.—Síntesis.

Tema 21. *Leyes de las combinaciones químicas*.—Ley de Lavoisier ó de los pesos.—Ley de las proposiciones constantes.—Ley de las proposiciones múltiples.—Ley de los números proporcionales.—Ley de los volúmenes.

Tema 22. *Teoría atómica*.—Hipótesis de Ampère y Avogadro.—Pesos moleculares y atómicos: su determinación.—Fórmulas químicas.—Valencia de los átomos.—Radicales.—Fórmulas de estructura.

Tema 23. *Notación y nomenclatura química*.—Notación de los cuerpos simples.—Idem de los cuerpos compuestos. Nomenclatura de los cuerpos binarios no oxigenados.—Idem de los hidrácidos.—Idem de los anhídridos.—Idem de los ácidos.—Idem de las bases.—Idem de las sales.

Tema 24. *Clasificación de los elementos químicos*.—División de los cuerpos simples en dos grandes grupos.—Metaloides y metales.—Sus caracteres generales y su clasificación.

División de la química en inorgánica ó mineral y orgánica.

Tema 25. *Primeras nociones de química orgánica*.—Definiciones.—Series homólogas.—Funciones hidrocarburo, alcohol, aldehído, ácido y éter.—Series grasa y aromática.—Nomenclatura de los compuestos ó sustancias orgánicas.

Cuestionario de nociones de Historia Natural.

Tema 1.º *Definiciones y divisiones*.—Historia natural.—División de los seres. Características de los seres inorgánicos y orgánicos.—División de los seres orgánicos.—Analogías y diferencias entre los vegetales y los animales.—División de la Historia natural.

GEOLOGÍA

Tema 2.º *Objeto de la Geología*.—Formas actuales del globo terrestre.—Revolución y rotación de la tierra.—Estaciones. Relieve terrestre: sus elementos.—Repartición de las tierras y de los mares.—Situación y significación de las líneas de relieve.—Repartición de la temperatura: zonas de climas, su irregularidad.—Repartición de la vida.

Tema 3.º *Dinámica terrestre externa*.—Estabilidad aparente de las formas del globo.—Universalidad de las acciones di-

námicas.—Principio fundamental de la dinámica externa: calor solar.—Acción de la atmósfera: dunas.—Acción de las aguas corrientes: principio de las precipitaciones atmosféricas.—División del producto de las lluvias: evaporación ó infiltración y circulación; erosiones, torrentes, barrancos, barras y deltas.—Aguas subterráneas: capas de agua, manantiales.—Acción del mar.

Tema 4.º *Acción del agua sólida*: nieve, hielos, aludes ó avalanchas, glaciares, peñascales ó canchales.—Acciones químicas de las aguas.—Acción de los seres vivos: sus caracteres generales, formación de la turba y combustibles minerales, trabajo de los foraminíferos y corales.

Tema 5.º *Dinámica terrestre interna*.—Fenómenos volcánicos: principio de la dinámica interna, volcanes, erupciones, modos diversos de la actividad volcánica, fumarolas, distribución de los volcanes.—Fenómenos termales: solfataras, geysers, mofetas.—Movimientos de la corteza terrestre: movimientos del suelo, levantamiento y descensos lentos, temblores de tierra.

Tema 6.º *Nociones generales sobre la corteza terrestre*.—Generalidades sobre la formación de la corteza terrestre.—Idem sobre la formación de los terrenos y sus caracteres.—Clasificación de los terrenos.—Generalidades sobre las eras primitiva, primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria ó moderna y sobre los sistemas ó terrenos correspondientes á cada era.—Aparición sucesiva de las especies.

MINERALOGÍA

Tema 7.º *Definición de la mineralogía*.—Individuo y especie mineral.

Cristalografía geométrica.—Estado cristalino.—Formas cristalinas.—Cristal.—Formas primitivas y derivadas.—Generalidades sobre la simetría cristalina y sobre los sistemas cristalinos.—Formas conecionadas.—Formas irregulares.

Tema 8.º *Cristalografía física*.—Generalidades sobre las propiedades ópticas de los cristales.—Generalidades sobre las propiedades físicas diversas de los cristales: cohesión, cruceo, caras de resbalamiento, dureza, conductibilidad calorífica.—Dilatibilidad; caracteres electromagnéticos; idem organolépticos.

Generalidades sobre las propiedades químicas de los cristales: eflorescencia y deliquescencia.

Principio de la clasificación mineralógica.

BIOLOGÍA

Tema 9.º *Nociones fundamentales*.—Definición de la Biología y su división en dos grandes partes.—Generalidades sobre la composición de los seres vivos: principios inmediatos y su clasificación.—Generalidades sobre la célula, su estructura y sus funciones de nutrición y reproducción.—Asociaciones celulares: conceptos de la división del trabajo fisiológico, categorías celulares, concepto de la individualidad.—Generalidades sobre las funciones.—Concepto de la especie.—Floras y faunas.

Tema 10.º *Generalidades de Botánica general*.—Morfología y Fisiología vegetales.—Generalidades de Histología vegetal: principios inmediatos, sustancias orgánicas é inorgánicas.—Generalidades sobre la célula vegetal.—Generalidades sobre los diferentes tejidos vegetales.—Aparatos vegetales.—División de los órganos de los vegetales.

Tema 11.º *De la raíz*.—Definición.—

Generalidades sobre la dirección, morfología, anatomía, crecimiento y variedades de la raíz.

Del tallo.—Definición.—Generalidades sobre la dirección, morfología, anatomía, desarrollo, duración y variaciones del tallo.—Yemas.—Ramificación del tallo.

Tema 12.º *De la hoja*.—Definición.—Generalidades sobre la morfología de la hoja.—Partes de que consta la hoja.—Generalidades sobre las modificaciones de las hojas.—Generalidades de flotaxia.—Idem sobre las transformaciones de las hojas.—Pretfoliación y duración de la hoja.—Generalidades sobre la anatomía de la hoja.

Tema 13.º *De la flor*.—Definición.—Inflorescencias.—Verticilos florales.—Flores completas é incompletas.—Generalidades sobre las partes constituyentes, modificaciones y denominaciones del cáliz, corola, andróceo y gineceo.

Tema 14.º *Del fruto*.—Definición.—Partes de que consta el fruto.—Generalidades sobre el pericarpio y la semilla y sus diferentes partes constituyentes.—Deniscencia de los frutos.—Clasificación de frutos.

Tema 15.º *De las funciones de los órganos de nutrición de los vegetales*.—Generalidades sobre la absorción.—Idem sobre la circulación.—Idem sobre la transpiración.—Idem sobre la función clorofílica. Idem sobre la asimilación y desasimilación.—Idem sobre la digestión.—Idem sobre la secreción.—Substancias de reserva.—Crecimiento, duración y dimensiones de las plantas.

Tema 16.º *De las funciones de los órganos de reproducción de los vegetales*.—Generalidades sobre la florescencia, polinización, fecundación, maduración y disseminación.—Generalidades sobre la germinación.—Generalidades sobre la reproducción asexual y la alterante.

Tema 17.º *Generalidades de Zoología general*.—Histología animal: principios inmediatos, sustancias orgánicas é inorgánicas.—Generalidades sobre la célula animal.—Generalidades sobre los diferentes tejidos animales.

Tema 18.º *Generalidades sobre la organografía y fisiología de la nutrición de los animales*.—Absorción, prensión de los alimentos, masticación, insalivación, deglución, digestión, defecación.

Tema 19.º *Continuación de las generalidades sobre organografía y fisiología de la nutrición de los animales*.—Circulación y aparato circulatorio.—Respiración: cutánea, traqueal, bronquial y pulmonar. Secreciones.—Asimilación.—Regeneración.

Tema 20.º *Generalidades sobre la organografía y fisiología de la reproducción de los animales*.—Generación: multiplicación ó excisión, gemación, reproducción. Reproducción sexual: dimorfismo sexual, órganos sexuales, copulación, desove, incubación, gestación y lactancia.—Espermatozoides y óvulos, preparación y maduración de los elementos sexuales.—Fecundación.—Partenogenesis.—Alternancia de generaciones.

Ontogenia.—Generalidades sobre embriología.—Metamorfosis.

Tema 21.º *Generalidades sobre la organografía y fisiología de la vida de relación*.—Sensibilidad.—Sistema nervioso: central, ganglionar, nervios.—Aparatos de los sentidos.—Tacto, gusto, olfato, oído, vista.—Otros órganos de relación de los animales.—Funciones del sistema nervioso: instinto é inteligencia.

Tema 22.º *Continuación de las generalidades sobre la organografía y fisiología de la vida de relación*.—Motilidad: sistema

muscular, sistema esquelético, morfosis. Locomoción, aptitudes.

Reus, 18 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Director, Claudio Oliveras Massó.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En el anuncio de adquisición por gestión directa de un cilindro compresor de vapor para la provincia de Cádiz, publicado en la GACETA correspondiente á este día, se padeció un error material que conviene rectificar.

En donde dice «que á los accesorios que señala el anuncio dicho hay que añadir los gastos de traslación», debe decir: «Que á los accesorios que señala el anuncio dicho hay que añadir dos gatos de traslación».

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Examinado el proyecto de enlosado de la carretera de Villalba á Oviedo en la travesía interior de Mondoñedo, provincia de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado aprobarlo en lo que se refiere á sus artículos 1.º y 2.º, que importan, respectivamente, pesetas 522,78 y 22.626,75, segregando el artículo 3.º. Afirmado, que se hará con cargo á conservación ordinaria, é importa 1.625 pesetas.

Habiendo de hacerse las obras desde luego por Administración, el presupuesto total de las que se autorizan, teniendo en cuenta el 1 por 100 para imprevistos y el 2 por 100 para accidentes del trabajo, se eleva á 23.844,02 pesetas, debiendo ejecutarse con cargo al capítulo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 22 de Diciembre de 1911.—El Director general, L. de Armiñán. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

AGUAS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. José Pérez Mon, solicitando autorización para derivar 500 litros de agua por segundo del río Ocera, con destino á la producción de fuerza motriz, para obtener energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales en término de Pereiro, provincia de Lugo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período correspondiente:

Resultando que todos los informes son favorables á la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión en las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. José Pérez Mon, vecino del Ayuntamiento de Alfoz, el derecho á derivar del arroyo Ocera, en el sitio denominado La Ocera, hasta quinientos (500) litros de agua por segundo de tiempo, siempre que el caudal del arroyo lo permita, con destino á la producción de energía eléctrica que se empleará en alumbrado y fuerza motriz.

2.ª Las obras necesarias para el aprovechamiento se efectuarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, modificado en la forma que el cumplimiento de las condiciones de esta concesión lo exijan.

3.ª La coronación de la presa será horizontal y quedará veinte (20) centímetros más baja que una cruz labrada en una peña situada en la margen izquierda del arroyo, en el emplazamiento de la presa.

Esta referencia será sustituida por el concesionario por una chapa circular metálica colocada convenientemente, en la que se hundirá una cruz, que quedará de forma que la intersección de sus aspas estén en la misma altura que las

de la cruz labrada en la peña, siendo conservada y repuesta por él tantas veces como sea preciso y por su exclusiva cuenta.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de seis (6) meses y terminarán en el de treinta (30), contados á partir de la fecha en que se otorgue la concesión.

5.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó persona legalmente autorizada por éste, levantándose un acta por triplicado, en la que se hará constar el resultado del reconocimiento y el cumplimiento, si procediese, de las condiciones de esta concesión.

De los tres ejemplares, uno se remitirá á la entidad otorgadora de la concesión para su aprobación y unión al expediente, y una vez aprobada por ella, se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

6.ª Esta concesión se otorgará á perpetuidad, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á las demás disposiciones vigentes, y caduca por el incumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

7.ª Los daños y perjuicios, hoy desconocidos, que puedan ocasionarse, tanto durante la ejecución de las obras como durante su explotación, serán resarcidos por el concesionario, que se obliga á cumplir las disposiciones dictadas al efecto y á instancia de parte por la Administración, y á colocar módulos, si se le exigiese, que limiten la cantidad de agua que se concede.

8.ª La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras, que tiene efectuado el peticionario, quedará como depósito á responder de la ejecución de las obras, y le será devuelta una vez aprobada el acta del reconocimiento final de la misma.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lugo.